



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Febrero de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden-circular, dictando las reglas que se indican relativas a la inspección de alojamientos.

Otra disponiendo que, como aclaración y complemento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 11 de Diciembre de 1928, se observen las reglas que se indican, relativas a los precios de hospedaje y servicios públicos.

Real orden disponiendo se dé cumplimiento, en la forma que se indica, a la Real orden de esta Presidencia de 29 de Enero último, relativa a los precios de hospedajes y servicios públicos.

Junta Central de Transportes Mecánicos-Rodados. — *Anuncios.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de León. —

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Febrero de 1929

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Cédula de notificación.

Junta de plaza y guarnición de León. —

Anuncio.

Presidencia del Consejo de Ministros**REALES ÓRDENES-CIRCULARES
Número 41.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Nacional del Turismo en solicitud de que, para simplificar el servicio de inspección de alojamientos a dicho Patronato encomendado y corregir las deficiencias o abusos que por los propietarios de aquéllos pudieran cometerse, se establezca con carácter obligatorio en todas las hoteles, fondas, pensiones, balnearios, etcétera, de España un «Libro Oficial de Reclamaciones», en el que pueda quedar constancia de cuantas faltas o irregularidades sean notadas por los viajeros, y considerando acertada la propuesta, sin que haya necesidad de extenderla a los establecimientos balnearios, por estar ya dispuestos en el artículo 60, en relación con el 55 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales, de 25 de Abril de 1928, la existencia en aquéllos de dicho libro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de 1.º de Marzo próximo, en todos los hoteles, fondas, pensiones, etc., habrá un libro oficial de reclamaciones a disposición de los viajeros para que éstos anoten en él cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en aquéllos.

2.º En todas las habitaciones y en sitio bien visible del vestíbulo de los hoteles, fondas, pensiones, etc., se colocará un cartel, redactado en varios idiomas, anunciando a los viajeros la existencia de dicho libro oficial, que ha de hallarse siempre a disposición de quien lo solicite.

3.º El referido libro será editado por el Patronato Nacional del Turismo en dos modelos uniformes de 100 y 200 folios, respectivamente, insertándose en él en varios idiomas un extracto de la vigente legislación sobre el particular y una relación numérica de las habitaciones del establecimiento con los precios co-

rrespondientes a cada una de ellas por alojamiento y pensión completa y las tarifas del restaurante y demás servicios. La distribución de este libro, previa su oportuna legalización, se hará mediante las Subdelegaciones y representaciones del Patronato, debiendo aquella estar terminada para la fecha que se indica en el párrafo primero de esta Real orden.

4.º Sin perjuicio de las inspecciones que de un modo directo realice el Patronato Nacional del Turismo en los alojamientos, corresponderá a las Juntas provinciales, y a las locales en donde se hallen organizadas, la revisión y examen periódico del mencionado libro, dando cuenta inmediata a aquél de las reclamaciones y quejas que se hayan formulado por los viajeros, para la adopción de las medidas y sanciones que se consideren pertinentes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta del día 30 de Enero de 1928)

Número 42

Excmo. Sr.: Como anulación y complemento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia número 2.305 de 11 de Diciembre de 1928, *Gaceta* del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que en la citada Real orden se autoriza no podrá implantarse hasta el 15 de Marzo próximo y no comprenderá en ningún caso aquellos hospedajes que tengan señalados de antemano precios especiales por el carácter de estabilidad del hospedado ni aquellos otros que se hayan contratado previamente por ajuste excepcional no sometido a condiciones y tarifas generales.

2.º Los aumentos autorizados en la Real orden invocada de 11 de Diciembre último no se referirán en ningún caso a los servicios de trans-

portes por líneas regulares. Empresas de autobuses ni otros servicios antes contratados. Tampoco podrán ser alterados en ningún caso los precios de los artículos de primera necesidad.

3.º La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Real orden de 11 de Diciembre pasado, procediendo a la formación de relaciones de los precios exactos que rijan en 1.º de Enero de este año, tanto en lo que afecta a hospedajes como en lo que se refiere a víveres y servicios públicos relacionados con el turismo a, fin de que sirvan de normas para la más exacta aplicación de lo dispuesto en la reiteradamente citada Real orden, aclarada por la presente; y caso de que se hubiese iniciado en algún punto el alza de precios, la contendrán con el mayor rigor, restableciendo seguidamente los normales, imponiendo las sanciones que aparezcan justificadas y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

4.º Las Autoridades gubernativas y municipales prevendrán por todos los medios a su alcance el suficiente abastecimiento de las poblaciones, especialmente de aquellos artículos de mayor consumo de las clases modestas, facilitando, si fuere posible, la venta ambulante de ellos en los barrios pobres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Enero 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta del día 10 de Enero de 1929)

**REAL ORDEN
Número 78**

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia, número 42, de 29 de Enero último, en su artículo 1.º, al referirse al aumento de precios en hospedajes y servicios públicos autorizado por la de 11 de Diciembre de 1928, determinó que dicho aumento

no podría implantarse hasta el 15 de Marzo próximo, fecha de la inauguración de la Exposición de Sevilla; pero ocurrido el fallecimiento de la Reina D.^a María Cristina (q. e. p. d.), el Gobierno, deseoso de rendir el homenaje de sus sentimientos por tan gran desgracia y sociarse públicamente al duelo de la Familia Real, entre otras de sus manifestaciones, hubo de acordar que se celebrara la inauguración de la Exposición de Sevilla hasta el 7 de Mayo próximo; y es lógica consecuencia que a esta fecha habrá de referirse la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que se autorizaban por la Real orden de 11 de Diciembre de 1928.

Por la importancia que tiene el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a enviar elevaciones injustificadas en los precios de hospedajes, servicios públicos y víveres en general, ni reiterar su más estricta observancia, se especifica con la mayor claridad los Organismos a quienes se encomienda este servicio, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que la fecha para la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos, a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, se entienda que empezará a regir el 7 de Mayo próximo.

2.^o Que en cuanto se refiere a víveres, o sean los artículos de consumo indispensables y las sustancias alimenticias de primera necesidad, más aquellas materias primas que se utilicen para la elaboración de productos alimenticios o artículos de consumo, se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

3.^o Que por la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias se dé estricto cumplimiento a la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, procediendo a la fijación de relaciones de precios exactos que para hospedaje rigieran en 1.^o de Enero de este año, así

como de los servicios públicos relacionados con el turismo; y que por las Juntas provinciales de Abastos se formen también relaciones de precios exactos que rigieran en igual fecha para los artículos de consumo especificados en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y para cuanto se refiera a víveres en general, a fin de que sirvan de norma para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes acordadas por la presente, y caso de que se iniciara en algún punto alza de precios, la contengan con el mayor rigor, restableciendo los normales, imponiendo las sanciones que procedan en justicia y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Junta Central de Abastos, Directores generales de Seguridad, Comercio y Abastos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(Gaceta del día 17 de Febrero de 1929):

Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso entre D. Remigio Garrigo Samaniego, D. Hermenegildo Aja Fernández y D. Dalmacio Hernández de la Barga, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia en línea de Sahagún (León) a Saldaña (Palencia) en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte a los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido

concurso, extendidas en papel timbrado de sexta clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la ante dicha Secretaría desde el día 11 de Febrero, hasta el 11 de marzo inclusive, a las trece horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 16 de Marzo de 1929, a las once horas, en esta Secretaría y ante una Comisión de la Junta central.

Madrid, 5 de Febrero de 1929. — El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., natural de vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde a y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de por (cuando) cada kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (Viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente, se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (Tesorería de la Delegación de Hacienda de o en la Caja general de Depósitos) la fianza de pesetas.

. a de 192...

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Febrero de 1929

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					Precio de la docena de huevos	PRECIO DEL CARBÓN	
	Pan de familia	Carne de vaca	Lechazo y Cordero	Tocino	Bacalao	Garbanzos	Judías secas	Arroz	Azúcar	Patatas	ACEITE			Leche	Petróleo		Mineral, los 100 kilos	Vegetal, los 100 kilos
											De oliva	De germen	Mezclado					
											Pesetas	Pesetas	Pesetas					
León.....	0,65	3,70, 2,70 y 1,50	3 y 2'50	3,00	1,50 a 2,00	0,80 a 1,60	0,90	0,70 y 90	1,70 y 1,75	0,25	2,25			0,60	1,00	2,75	8,00	17,00
Astorga.....	0,60	3,50	>	2,80	2,00	1,20	1,00	0,90	1,65	0,25	2,20			0,60	>	2,50	5,45	26,10
La Bañeza.....	0,65	2,90	>	3,00	2,00	1,00	1,00	0,60	1,75	0,20	2,30			0,60	1,00	2,75	9,00	21,50
La Vecilla.....	0,65	2,75	2,75	3,00	2,00	1,25	1,20	0,80	1,80	0,14	2,35			0,50	>	2,00	4,00	12,00
Murias de Paredes.....	0,65	2,75	3,00	3,00	1,90	1,40	1,25	0,80	1,90	0,14	2,30			0,50	1,00	2,00	5,00	18,00
Ponferrada.....	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	>	3,00	1,60 a 2,00	1,00 a 1,40	1 a 1,30	0,70	1,80	0,30	2,40			0,60	>	2,00	>	>
Riáño.....	0,65			3,00	2,00	1,40	1,25	0,80	1,80	0,27	2,40			0,50	>	2,00	>	>
Sahagún.....	0,65	2,50	2,50	2,80	1,60 a 2,20	1,40	1,20	0,80 a 1,00	1,80 a 2,00	0,20	2,30			0,60	>	2,50	9,00	22,00
Valencia.....	0,65	2,40	3,00	3,00	1,80	1,20	1,25	0,80	1,90	0,25	2,35			0,50	1,10	2,25	7,50	16,00
Villafranca.....	0,70	2,95	>	3,00	2,00	1,40	1,30	0,80	1,75 a 1,80	0,25	2,15			0,60	1,10	2,50	4,85	13,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

Valencia, alza de 5 céntimos en kilo de patatas, y 10 céntimos el litro de aceite y 50 céntimos el quintal métrico de carbón mineral y baja de 10 céntimos el litro de leche y 80 céntimos la docena de huevos.

Astorga, baja de 50 céntimos en docena de huevos.

La Vecilla, alza de 20 céntimos el litro de aceite y baja de 50 céntimos en docena de huevos.

Ponferrada, alza de 3 céntimos en patatas, y baja de 50 céntimos en docena de huevos.

Villafranca, baja de 25 céntimos en docena de huevos.

León, 16 de Febrero de 1929.
El Gobernador civil-Presidente interino
Telesforo Gómez Núñez

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cuadros

El día 4 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de caza del monte de Valsomana, número 103 del Catálogo, cuyo aprovechamiento está consignado en el vigente plan forestal, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas anuales, y por un periodo de cinco años.

El que resulte, rematante, tiene que depositar en la Habilitación del Distrito forestal 40 pesetas, a que asciende el presupuesto de indemnizaciones.

Las condiciones que han de regir para la celebración de estos actos, como para la ejecución del aprovechamiento, son las de la Ley de Montes vigente y las estipuladas en el pliego de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Enero último.

Cuadros, 8 de Febrero de 1929.

—El Alcalde, Clemente García.

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, lo mismo que el de sus padres y parientes, por el presente se le cita a comparecer a esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, a las ocho, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; parándose el perjuicio a que haya lugar, de no comparecer.

Cuadros, 12 de Febrero de 1929.

—El Alcalde, Clemente García.

Relación que se cita

Manuel Lázaro Álvarez, hijo de Juan y Esperanza.

Alcaldía constitucional de Toreno

Formadas las listas de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y del número cuádruplo de vecinos isayeres contribuyentes, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario para oír reclama-

ciones que contra las mismas se presenten.

Toreno, 11 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Vacante la plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios e impuestos de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para su provisión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que todos aquellos individuos que deseen tomar parte en dicha subasta presenten sus licitaciones en esta Alcaldía, ajustadas al pliego de condiciones y disposiciones legales vigentes y acompañadas de los documentos que señalan las leyes vigentes y debidamente reintegradas.

El tipo máximo para dicha subasta es el 4 por 100 sobre lo que recaude.

Lo que se anuncia para que se presenten las licitaciones en el término de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, celebrándose la subasta a las catorce horas del día siguiente al en que se cumplan los quince días para la admisión de licitaciones.

Villamol, a 11 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Esteban Encina.

Cumpliendo lo dispuesto por los artículos 578 y 579 del Estatuto municipal vigente y sus concordantes, y habiendo sido aprobadas definitivamente por la Comisión municipal permanente, las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1924 a 1925, de 1925 a 1926, segundo semestre de 1926 y las del 1927, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villampi, a 11 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Esteban Encina.

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1928, y aprobados que han sido por la Comisión permanente se hallan expuestas al público para oír reclamaciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN

OFICIAL, a los efectos del artículo 579 y sus concordantes del vigente Estatuto municipal.

Villamol, a 11 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Esteban Encina.

Habiendo resultado por segunda vez desierta la subasta relativa a la venta de cien chopos y seiscientos robles que este Ayuntamiento había acordado vender en pública subasta, la Comisión permanente en sesión del día diez del actual acordó sacar por última vez a subasta los mencionados chopos y robles, bajo el tipo de tasación de seis mil quinientas pesetas, sujetándose las licitaciones al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 274 de 7 de Diciembre de 1926 y a las bases contenidas en el pliego de condiciones.

Las licitaciones y documentos necesarios, se presentarán en esta Alcaldía, en el término de diez días a contar el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, celebrándose la subasta el día siguiente de que se cumplan los días antes reseñados, a las catorce del día.

Villamol, 11 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Esteban Encina.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 de Marzo a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el

paradero de los interesados, parándose el perjuicio a que haya lugar. Villamegil, 10 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Esteban García.

Relación que se cita

Cabezas Prieto Celedonio, hijo de Robustiano y Marta.

Fernández Fernández Félix, de Venancio y María.

Fernández González Nemesio, de José y Catalina.

García Alonso Pedro, de José y Antonia.

García de la Nora Alfredo, de Felipe y Braulia.

González Arias Serafín, de Matías y María.

Pérez García Gabino, de Moisés y Dionisia.

Rodríguez Rodríguez Honorato, de Domingo y Casilda.

Suárez García Constantino, de Juan y Antonia.

El segundo domingo siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las catorce horas, por el pleno de este Ayuntamiento, se procederá a la designación de Gestor Recaudador de los arbitrios municipales, para cada una de las zonas en que ha sido dividido el término municipal, por el acuerdo del Ayuntamiento pleno. En Secretaría se halla de manifiesto el pertinente pliego de condiciones por que ha de regirse el concurso y al que explícitamente quedarán sujetos los nombrados para el cargo de referencia.

Villamegil, 10 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Esteban García.

Formada la lista de familias pobres incluidas en la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento y para el año actual, se halla en Secretaría expuesta al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villamegil, 10 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Esteban García.

No habiendo satisfecho sus cuotas varios contribuyentes por los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas por el ejercicio de 1928, de

conformidad con la instrucción de recaudación y apremio vigente, de claro incursos en el primer grado con el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas a los referidos contribuyentes, pasando al segundo grado de apremio los que en el plazo de cinco días no hubiesen satisfecho sus descubiertos.

Villamegil, a 10 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Esteban García.

*Alcaldía constitucional de
Priaranza del Bierzo*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, y el día 3 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Priaranza del Bierzo, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Isaac Pérez.

Relación que se cita

Rafael, se ignoran los apellidos, hijo de María.

Blanco González, José, hijo de Dionisio y de María.

Blanco Expósito, Plantón, Casa Cuna de Ponferrada.

*Alcaldía constitucional de
Vegamián*

Incluidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que adjunto se relacionan, e ignorando su actual paradero, se

les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 de Marzo a las diez de la mañana; previniéndoles que de no comparecer, ni hacerse representar, se les instruirá el expediente de prófugo a que se refiere el artículo 188 del Reglamento citado.

Vegamián, 5 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Federico Castañón.

Relación que se cita

Francisco Prieto Liébana.

*Alcaldía constitucional de
Prado de la Guzpeña*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Prado de la Guzpeña, 15 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Joaquín Manzano.

Relación que se cita

David Blanco Rodríguez, hijo de Sergio y Concepción.

Victor Fernández Ramón, de Ramón y María.

Alipio García Fuentes, de Alfredo y Eugenia.

Bienvenido Gago Gago, de Alfredo y Máxima.

Ignacio Monge Calvo, de Irene y María.

Generoso Sánchez Rebollos, de Lorenzo y Francisca.

*Alcaldía constitucional de
Villademor de la Vega*

Ignorándose el paradero de los mo-
zos que a continuación se relacionan,
naturales de este municipio, compren-
dido en el alistamiento del año actual,
se advierte al mismo; a sus padres,
tutores, parientes, abuelos o personas
de quien dependa que por el presente
edicto se le cita a comparecer en esta
Casa Capitular por sí o por persona que
legítimamente le represente, el día 3
del próximo Marzo, a las ocho de la
mañana, a exponer lo que le con-
venga referente a su inclusión en el
alistamiento, advirtiéndole que este
edicto sustituye las citaciones orde-
nadas por el párrafo 3.º, art. 111
del Reglamento de 27 de Febrero
de 1925 para el Reclutamiento y
Reemplazo del Ejército, por igno-
rarse el paradero del interesado,
parándole el perjuicio a que haya
lugar.

Villademor de la Vega, 11 de
Febrero de 1929.—El Alcalde, Euti-
mio Fuentes.

Relación que se cita

Saturnino Pérez Zotes, hijo de
Eloy y Josefa.

*Alcaldía constitucional de
Vegaquemada*

Según me participa el vecino de
La Losilla, en este Ayuntamiento,
Emilio Valladares, el día 7 del actu-
al y viniendo de la feria de Valde-
rueda, se le extravió una vaca al
pasar el río de Cistierna, tirándose
al monta, sin que hasta la fecha se
haya sabido noticia alguna de su pa-
radero, cuya vaca tiene las señas si-
guientes: regular, pelo castaño-rojo,
asta un poco levantada y aserrada a
la punta de los cuernos, como de
unos cinco años y está dando leche;
señas particulares, tiene seis tetas y
llevaba al asta una lía de esparto de
unos seis o siete metros.

Se encarga a las Autoridades ten-
er a bien dar aviso en el momento
de ser hallada, a esta Alcaldía para
ponerlo en conocimiento del intere-
sado.

Vegaquemada, 15 de Febrero de
1929.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Ambasaguas
de Curueño*

El día 3 de Marzo próximo y hora
de las diez de su mañana, tendrá
lugar en este pueblo la subasta de
diez metros cúbicos de madera de
roble del monte núm. 736 del Catá-
logo, asignados en el plan vigente
bajo el tipo de tasación de 200 pe-
setas.

El que resulte rematante, tiene que
pagar en la Habilitación del Dis-
trito forestal 16'35 pesetas a que
asciende el presupuesto de indemniza-
ciones.

En el mismo día, mes y hora de
las once de su mañana, tendrá tam-
bién lugar la subasta de 50 estéreos
de leñas gruesas de roble, tasados
en 100 pesetas y asignados también
en el referido monte.

El que resulte rematante, deberá
depositar en la mencionada Habi-
litación la cantidad de 18'20 pesetas
a que asciende el presupuesto de
indemnizaciones.

Las condiciones que han de regir
para la celebración de estos actos
como para para la ejecución de los
disfrutes, son las de la Ley de Mon-
tes vigente y las insertas en el Bo-
letín Oficial de la provincia co-
rrespondiente al día 28 de Enero
de 1929.

Ambasaguas de Curueño, 10 de
Febrero de 1929.—El Presidente,
Amador Valladares.

Junta vecinal de Villamol

Está de manifiesto al público por
término de quince días, para oír re-
clamaciones el presupuesto local de
esta Junta que regirá en el año
actual.

Villamol, 3 de Febrero de 1929.
El Presidente, Alejandro Argüeso.

Junta vecinal de Carbajal de la Legua

Como Presidente de la Comuni-
dad de regantos de los puertos de
Carbajal de la Legua, se convoca
a Junta general, para el día 26 del
actual a las diez de la mañana, con
objeto de proceder a la aprobación

de presupuestos de ingresos y gas-
tos para el año 1929 y examen de
cuentas de años anteriores.

Carbajal de la Legua, 1.º de Fe-
brero de 1929.—El Presidente, Ber-
nabé García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cédula de notificación

En los autos que en este Juzgado
se siguen a la sazón en ejecución de
sentencia a instancia de Dolores
Arias Reguero, vecina de Canales,
por sí y en representación de sus
hijos menores de edad Gloria, Ge-
rardo y Nieves García Arias, como
viuda e hijos respectivamente del
obrero Vicente García Fernández,
contra la Sociedad Mercantil Regu-
lar Colectiva denominada «Amann
Arteaga Hermanos», por accidente
del trabajo en que resultó muerto el
citado obrero, se ha dictado la si-
guiente:

«*Providecia*: Juez Sr. F. Valla-
dares.—La Vecilla veinticuatro de
Septiembre de mil novecientos
veintiocho.—Dada cuenta: el ante-
rior escrito a los autos de su razón;
y a los efectos del párrafo 3.º del
artículo 1.500 de la Ley de Enjui-
ciamiento civil, hágase saber a los
deudores D. Juan Amann Buñi y
D.ª Orfilia Arteaga Ricardo, el pre-
cio ofrecido de diez mil pesetas por
la finca a que se contrae la anterior
acta de subasta, los cuales dentro de
los nueve días siguientes podrán
pagar al acreedor librando los bie-
nes o presentar persona que mejore
la postura haciendo el depósito pre-
venido en el artículo mil quinientos
del mismo cuerpo legal, pues trans-
currido dicho plazo sin que el deu-
dor haya pagado ni mejorado la
postura se aprobará el remate, li-
brando para ello exhorto al Sr. Juez
Presidente del Tribunal Industrial
de Madrid.—Proveído por su ma-
yoría y firma doy fe.—F. Valladares.
—Ante mí.—Carmelo Molins».

La finca a que hace referencia la
anterior providencia se describe co-
mo sigue:

Una tierra con algunos árboles
frutales, en el sitio de Los Llanos,

término de Otero de las Dueñas, municipio de Carrocera, que dentro de ella existe ahora una casa vivienda, no consta la extensión de ésta, pero sí la medida superficial de toda la finca que es quince áreas y linda al frente o Sur, con carretera de León a Caballes; al Este o derecha, con tierra de herederos de Bernardo Fernández; al Oeste o izquierda, con otra de José García y al Norte o espalda, con otras de Francisco López y Constantino Fernández.

Asimismo en dicho procedimiento ha recaído en esta fecha la siguiente:

Providencia: Juez Sr. F. Valladares.—La Vecilla uno de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Por dada cuenta: el anterior escrito a los autos de su razón y como se solicita notifíquese a los cónyuges D. Juan Amann Bulfi y D.^a Orfilia Arteaga Ricardo, la providencia recaída en estos autos en veinticuatro de Septiembre último, por medio de cédula que con los insertos necesarios se publicará en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid y en el sitio de costumbre de este Juzgado, requiriéndose al propio tiempo a los expresados D. Juan Amann y doña Orfilia Arteaga, para que dentro del plazo de nueve días a que se contrae la providencia a que anteriormente se hace referencia se habiliten de representación en estos autos o señalen su domicilio en esta cabeza de partido, para hacerles las notificaciones, requerimientos y demás que se acordasen bajo apercibimiento de que en otro caso, se practicarán escrito, y pañuelos sucios, una muda limpia, un pedazo de goma de neumáticos de automóvil, un trozo de saco y varios papeles; llamado al parecer Pedro Gala, vecino de Carrizal, para que dentro de los diez días siguientes, faciliten en este Juzgado los datos necesarios para su identificación.

Al mismo tiempo se ofrece el procedimiento en dicho sumario instruyéndoles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los más próximos parientes del mismo.

Dado en Riaño, a 9 de Febrero

de 1929. J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, Licenciado Luis Rubio Escudero.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 4 del próximo mes de Marzo en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.^a Los artículos, (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.^a Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.^a, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.^a Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas de los artículos, deberá efectuarse por los adjudicatarios, en los veinte días siguientes al de la adjudicación.

4.^a Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del

día señalado para el concurso y en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.^a Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrá lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.^a El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León.

25 quintales métricos de harina para pan de oficial; 200 idem idem harina para pan de tropa; 148 idem idem de cebada; 229 idem idem de paja de pienso; 274 idem idem de carbón de hulla; 213 idem idem de carbón vegetal y 75 idem idem de paja larga.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo.

120 quintales métricos cebada; 200 idem idem de paja de pienso, 100 idem idem de carbón de hulla y 200 idem de paja larga.

Además, se precisan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para la guarnición de Gijón y 3.750 para la de Tuija, que se consumirán necesarias para las atenciones del mes de Abril próximo.

León, 15 de Febrero de 1929.—El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1929